

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN AL COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A APLICAR DESDE EL DÍA 7 DE ENERO DE 2015

Introducción

El Real Decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, regula en su artículo 9 con carácter básico para todas las Administraciones Públicas la cuantía máxima de los complementos por incapacidad temporal derivados de **contingencias comunes (enfermedad o accidente común)**.

Siguen complementadas al **100%** las retribuciones ordinarias en caso de **contingencias profesionales (enfermedad o accidente laboral)**.

Entrada en vigor

El día 7 de enero de 2015 para procesos iniciados a partir de esta fecha.

Cuantía del Complemento

La Fundación va a establecer como complemento la cuantía máxima que establece el Real Decreto por lo que, el importe a percibir en situación de **incapacidad temporal** es:

- Del día 1º al 3º el **50%** de las retribuciones ordinarias
- Del día 4º al 20º el **75%** de las retribuciones ordinarias
- Del día 21º en adelante el **100%** de las retribuciones ordinarias

Para determinar la fecha de inicio de la incapacidad temporal se atenderá a la consignada en el parte médico de baja.

Circunstancias excepcionales para la aplicación del 100% de retribuciones desde el primer día de la baja

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición adicional decimoctava y apartado 5 del artículo 9 respectivamente, las siguientes situaciones de incapacidad temporal se considerarán de circunstancia excepcional, y percibirán desde el primer día de inicio de la baja el 100% de las retribuciones ordinarias:

- **Intervención quirúrgica u hospitalización** aunque tengan lugar en un momento posterior al inicio de la baja, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de los servicios del Sistema Nacional de Salud.

- **Tratamientos de radioterapia o quimioterapia.**
- **Tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación**, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

La concurrencia de las circunstancias señaladas deberá ser acreditada mediante la **presentación en la Unidad de Personal de la Fundación de cualquier documento oficial del que se desprenda la existencia de alguno de estos supuestos (documento de ingreso hospitalario, informe, etc.)**. El plazo para presentar esta documentación será de 10 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.

Plazos para la entrega de partes de baja, confirmación y alta

En el plazo de **tres días** hábiles contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de **baja** y de **confirmación** de la baja, el trabajador entregará a la Unidad de Personal de la Fundación la copia destinada a la empresa.
El parte médico de **alta** deberá entregarse en un plazo de **24 horas desde su expedición**.

Plazos para Ausencia sin baja por motivos de salud

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia, en que se aleguen causas de enfermedad, requerirán el aviso a la mayor brevedad a la Unidad de Personal o a la Jefatura de la Unidad correspondiente, así como ulterior justificación acreditativa mediante el parte de asistencia a consulta o cualquier otro documento en el que conste el número de colegiado del facultativo que lo expide y en el que se determinen los días u horas cuya inasistencia se justifica.

En todo caso, a partir del cuarto día contado desde el primero en que se produjo la falta de puntualidad o ausencia, será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Madrid 7 de enero de 2015.